



Expediente No. 2017-426

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
1 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CARLOS WILFRIDO ISIGNARES MIRANDA, ADALGUIZA MARIA CAMPO MERCADO, MARIA ALEJANDRA ISIGNARES VANEGAS, ERICK ALBERTO ISIGNARES CAMPO y DAIRON DAVID ISIGNARES CAMPO** en contra **EXPRESO BRASILIA S.A., GARZON TUR S EN C y LIBERTY SEGUROS S.A.**, informándole que fue presentada contestación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones procesales.**

Se observa que, a través de auto del 13 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, se resolvió admitir la contestación presentada por la demanda Expreso Brasilia S.A; y se admitió el llamamiento de garantía presentado por esta para con la aseguradora Liberty Seguros S.A.

Así mismo se ordenó correr traslado de la demanda a la aseguradora, de igual forma se tuvo por notificada a la litisconsorte demandada Garzón Tur S en C y también se le corrió traslado de rigor.

Dentro del expediente se evidencia que, las litisconsortes Liberty Seguros S.A. y Garzón Tur S en C, presentaron contestaciones, por lo que el despacho procederá a resolver sobre dichos actos en el siguiente acápite.

**2. De las actuaciones surtidas por la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.**

<sup>1</sup> Folio 46.  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



De acuerdo a la información que reposa en el expediente, se observa que la litisconsorte presentó contestación en fecha 20 de enero de 2021, es decir dentro del término legal oportuno.

**a) Del mandato conferido.**

2

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, la demandada presentó contestación, así mismo se evidencia dentro del escrito, que fue otorgado poder por la representante legal de la aseguradora a la Dra. Olfa María Pérez Orellanos<sup>2</sup>.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, cuya vigencia se mantuvo a través de la ley 2213 de 2022, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A; en los efectos del poder otorgado.

**b) De las contestaciones.**

Se evidencia que las contestaciones presentadas por la llamada en garantía, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

**3. De las actuaciones surtidas por las litisconsortes Garzón Tur S en C.**

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se evidencia que la demanda fue trasladada por parte de la secretaría en fecha 07 de febrero de 2022<sup>3</sup>, y la contestación fue presentada el día 23 de febrero de 2022<sup>4</sup>, es decir dentro del término legal oportuno.

**a) Del mandato conferido.**

<sup>2</sup> Folio 976.

<sup>3</sup> Folio 1158.

<sup>4</sup> Folio 1160.



Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, la demandada presentó contestación, así mismo se evidencia dentro del escrito, que fue otorgado poder por la representante legal de la aseguradora a la Dra. Raul Daniel Catalán Duran<sup>5</sup>.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, cumple con las exigencias establecidas, en el Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional, cuya vigencia se mantuvo a través de la ley 2213 de 2022, así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A; en los efectos del poder otorgado.

3

#### b) De la contestación de demanda.

Se evidencia que la contestación presentada por la demanda, presentada por la litisconsorte, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

#### 4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Olfa María Pérez Orellanos identificada con la C.C. No. 39.006.745 y T.P. No. 23.817 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A;** para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por el **OPTECOM S.A.S;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

<sup>5</sup> Folio 1168.



**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Raul Daniel Catalán Duran, identificado con la C.C. No. 1.143.142.023 y T.P. No. 305.33 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **GARZON TUR S EN C**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por el **GARZON TUR S EN C**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 03 de agosto del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEXTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEPTIMO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 29

CBB